

LUNES, 31 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 20

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2011-954 *Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de conflicto colectivo de Comercio Textil de Cantabria.*

Convenio.- Acuerdo sector comercio textil exp 5556/10.

Expediente.- 39/04/0001/2010.

Fecha.- 19/01/2011.

Asunto.- Resolución de inscripción y publicación.

Código de Convenio número 39100035042011.

A la vista de la solicitud presentada por el director del Órgano Extrajudicial de Conflictos Colectivos de Cantabria, adjuntando el acta del acuerdo suscrito, en procedimiento de conflicto colectivo sobre el texto del Convenio Colectivo de Comercio Textil de Cantabria, entre la Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de U.G.T. en representación del colectivo de trabajadores afectados y por las organizaciones empresariales A.E.C.T. y A.C.O.T.E.X. en representación de las empresas; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en orden a las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por la Comunidad Autónoma de Cantabria

SE ACUERDA

La inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el depósito y la publicación del referido acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de enero de 2011.
El jefe Servicio Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

LUNES, 31 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 20

En Santander, a las 17:00 horas del día 27 de diciembre de 2010, reunidos en la sede del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria ante el Órgano mediador-conciliador compuesto por:

Presidente: Javier Rodríguez Martínez
Vocal: Felipe González Bello
Secretario/a: Juan Carlos Mazas Rojo

ha sido presentada solicitud de Mediación-Conciliación, para conocer en este acto del expediente de referencia marginal por “ **Conflicto Colectivo** ” registrada con fecha 10/12/2010, habiéndose celebrado una primera reunión en fecha 20 de Diciembre de 2010, acordaron reunirse el día de hoy

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES :

- Comparece como solicitante,

FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERIA, TURISMO Y JUEGO DE UGT CANTABRIA

José Giráldez Camus	DNI: 13.740.059
Luis Angel Ruiz Cardin	DNI: 13.697.554
M ^a Dolores Izquierdo Malpelo	DNI: 13.715.886
Mercedes Hernández Herrero	DNI: 13.717.381
Marta Aurora Gómez Rodríguez	DNI: 13.747.833
Lorena Perez González	DNI: 20.205.517

- Comparece como representante de la interesada no solicitante,

AECTC y ACOTEX

Antonio Odrizola Argos	DNI: 13.481.764
Gonzalo Cayón Caballero	DNI: 13.792.234
M ^a José Yagüe Higes	DNI: 17.827.070
Emilio Castillo Llata	DNI: 13.722.916
Paz Maza Machin	DNI: 13.669.696
Miguel Ángel Casanueva Villar	DNI: 13.680.932

HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGÚN RECLAMANTE

La parte solicitante presenta en el ORECLA solicitud de mediación conciliación en materia de “**Conflicto Colectivo** ” y, según el escrito las reuniones del Convenio Textil de Cantabria se encuentran bloqueadas, por lo que se insta mediación de conflicto colectivo.

ABIERTO EL ACTO,

Los asistentes ratifican el preacuerdo firmado en la reunión del 20 de Diciembre de 2010 sobre el texto del Convenio Colectivo de Comercio Textil de Cantabria y lo elevan a definitivo, quedando con el siguiente texto:

*Artículo 3: **Ámbito Temporal del Convenio Colectivo:** 3 años: 2009, 2010 y 2011.*

*Artículo 8: **Periodo de Prueba:***

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba. La duración del periodo no podrá exceder de tres meses para los técnicos titulados, un mes para los contratos iguales, mayores o inferiores a un año. El resto del artículo se mantiene en su redacción anterior.

*Artículo 9: **Contrataciones.***

Queda modificado el párrafo 4º, en el siguiente sentido:

LUNES, 31 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 20

De la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el presente Convenio, serán fijos, como mínimo el 60% de los mismos en cómputo anual.

Artículo 15: *Complemento Personal de Antigüedad.*

Este complemento también les será abonado a los aprendices y trabajadores en prácticas o formación y formará parte para el cálculo del salario hora individual.

La denominación CPS (Complemento Personal Consolidado) pasará a denominarse CPC (con el mismo significado).

Artículo 13: *Los salarios se incrementarán sobre las tablas consolidadas del año anterior en :*

- *Año 2009: Incremento del 0,8% respecto a las tablas salariales de 2008.*

Los atrasos correspondientes al 2009, se abonarán antes de finalizar marzo 2011.

- *Año 2010: Incremento tres décimas inferior al IPC real de 2010.*

Los atrasos correspondientes al 2010, se abonarán antes del finalizar mayo 2011.

- *Año 2011: Incremento del 85% del IPC real de 2011.*

Al desconocerse el IPC real de 2011 las empresas abonarán a cuenta el 0,7% de las tablas actualizadas del año 2010.

Si el 85% del IPC real de 2011 resulta inferior al porcentaje abonado a cuenta por las empresas, los trabajadores no tendrán que proceder a la devolución de dicha diferencia, y en su caso, las tablas salariales de dichos años se regularizarán con arreglo al 85% del IPC real de 2011.

Artículo 24: *Cláusula de descuelgue.*

Punto 1º: Los porcentajes de incremento salarial establecido en el art. 14 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente situación de déficit o pérdidas mantenidas en el último ejercicio contable. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el ejercicio actual.

Punto 6º : Cuando dichas causas se cumplan en los distintos años de vigencia de este Convenio, la comunicación se podrá realizar al cierre de las cuentas anuales y en el momento de detectarse pérdidas económicas.

Artículo 28: *Licencias Retribuidas. Se modifican los apartados 3º y 4º , quedando con la siguiente redacción:*

-Cuatro días consecutivos en caso de enfermedad grave, con hospitalización, independientemente del lugar de rehabilitación o fallecimiento del cónyuge, padres, o hijos consanguíneos o de afinidad. El disfrute en los casos referidos a enfermedad grave y hospitalización tendrá que producirse dentro del plazo de quince días desde el hecho causante.

-Dos días consecutivos en caso de fallecimiento o enfermedad grave u hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de un día más si el desplazamiento es superior a 200 km. y dos días más si es superior a 400 km. El disfrute en los casos referidos a enfermedad grave y hospitalización tendrá que producirse dentro del plazo de quince días desde el hecho causante."

Así mismo las partes acuerdan que en el plazo máximo de 30 días se procederá a la redacción y firma del texto definitivo del convenio colectivo, con la incorporación de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de las posibles modificaciones del art.24 a lo dispuesto en el art.82 ET según redacción dada por la ley 35/2010 de 17 de Septiembre.

El acto se cierra **CON AVENENCIA**

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los comparecientes ante el Secretario del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, entregándose la correspondiente copia certificada, a las 17:30 horas del día de hoy.

2011/954

CVE-2011-954